

DISCURSO INAUGURAL

Juan de Dios Vial Correa

Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile

Cuando los representantes reunidos en la Convención Federal en 1787 dieron a luz una "Constitución para los Estados Unidos de América", usaron la palabra Constitución en su sentido más propio y directo. En realidad se estaba creando o constituyendo una nación a partir de las Colonias Unidas que once años antes, en la Declaración de la Independencia, habían proclamado su decisión de ser "Estados Libres e Independientes", así, en plural, y que en el curso de ese lapso habían visto que los frutos del gran impulso revolucionario que los había segregado de Inglaterra estaba en riesgo de perderse. Los Estados constituían una "firme liga de amistad", pero retenían su "soberanía, libertad e independencia", por lo que las posibilidades de un gobierno central efectivo se hacían cada vez más precarias.

Es un rasgo casi constante de los procesos revolucionarios de la Edad Moderna que ellos —y cualquiera que haya sido su significación ideológica— han rematado en formas nuevas o distintas de concebir la nacionalidad. Es incuestionable que la Revolución francesa instituyó una forma de patriotismo francés que era desconocida al Antiguo Régimen, así como las revoluciones de las independencias americanas crearon Estados nacionales, allí donde poco antes se aceptaba normalmente la noción de los Reinos de la Corona española. La Revolución de Octubre transformó a la Santa Rusia en la Unión Soviética, mientras que después de Mao emerge una forma distinta de concebir a la China. Aún se podría seguir el proceso hacia atrás para ver cómo las conmociones sociales de la Reforma protestante configuraron decisivamente la manera moderna de ser alemán.

Pero es tal vez un caso único éste de un proceso revolucionario que se ordena a la formación, a la "Constitución" legal y política de un país. Thomas Paine lo expresaba: "Una Constitución no es el acto de un gobierno, sino el de un pueblo que constituye un gobierno". Es posible que este rasgo se deba fundamentalmente a que la Constitución brotó, no tanto de un discurso ideológico, cuanto de una experiencia de gobierno autónomo, que había resultado garante de las libertades que se estimaban esenciales. Fue precisamente esa experiencia previa la que con su propio brillo puso en peligro la existencia de la joven nación después de la Independencia, cuando muchos veían en un gobierno central fuerte una amenaza cierta a las libertades públicas y a la participación en la cosa pública tan costosamente defendidas. Pero el gobierno central no tenía por qué ser necesariamente una amenaza. Era lo que veía John Adams: "Si se abolieran los gobiernos de los Estados, el gobierno central estaría forzado, por el principio de autoconservación, a reinstalarlos en su jurisdicción adecuada".

Es posible que esa experiencia de gobierno autónomo haya marcado en forma decisiva todo el proceso constitucional de los Estados Unidos en su inicio. Los fundadores de la República habían luchado fundamentalmente por ser

libres. Cuando se lee la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, sorprende la extremada parquedad de los fundamentos conceptuales. Ellos reposan en último término en la llamada "self-evidence" de tres o cuatro verdades, y en una larga relación de quejas contra los abusos de la autoridad real. Da la impresión de que el motor primero del proceso es una experiencia de autonomía y la voluntad de perpetuarla. Por lo mismo, todo el cuerpo constitucional está penetrado por un sentido práctico y una gran sobriedad en los procedimientos destinados a preservar el equilibrio entre los poderes públicos, y entre el gobierno central y los gobiernos de los Estados. No en vano un hombre como Thomas Paine titulaba una de sus obras políticas "Sentido común", y decía en ella: "Extraigo mi idea de un principio de la naturaleza que ningún artificio puede desmentir, esto es que mientras más simple sea algo, ello es menos susceptible de ser desarmado y se lo repara con más facilidad cuando es dañado".

Es curioso en este contexto hacer notar que las diez primeras enmiendas a la Constitución fueron aprobadas casi cuatro años después que ella, a pesar de que ellas enuncian los derechos fundamentales, lo que llamaríamos aquí las garantías constitucionales. En esas enmiendas se vierte el contenido conceptual jurídico de la experiencia de las "verdades evidentes" de los firmantes de la Declaración de la Independencia, y pasaron quince años de experiencia política y de debate antes de que se plasmara en un documento lo que constituía las instituciones fundamentales del nuevo Estado. Una observación análoga podría hacerse de lo que ocurrió con otro asunto que ponía en riesgo la estabilidad de la Unión. El problema de la esclavitud era ya candente, y constituía una contradicción flagrante con las "verdades evidentes" proclamadas en 1776. A pesar de ello, quedó abierto, y las últimas consecuencias de discriminación legal se borrarán sólo en la década de 1960, mientras que aun hoy vemos que habrá que esperar mucho tiempo para que desaparezcan sus repercusiones en la discriminación social.

Esta simplicidad y equilibrio de la Constitución hacían que ella se adaptara de un modo muy particular a las características de la sociedad política que ella iba a ordenar, y también a la realidad de sus poderes sociales. Parece que fuera también esta sencillez de estructura, y este anclaje en la realidad social lo que ha hecho que la Constitución de los Estados Unidos haya sido no sólo duradera sino capaz de evolucionar, desplegando poco a poco sus riquezas potenciales.

La Constitución de los Estados Unidos ha servido de modelo a muchas otras. Sin embargo, ya la primera, la francesa de 1791, no fue capaz de detener una evolución política que pasando por la Convención Nacional y su Terror, el Consulado y el Imperio, contradujo todos sus principios. En parte a través de la versión francesa, llegó la influencia americana a las Cortes de Cádiz en 1812, y finalmente a numerosas constituciones latinoamericanas del pasado siglo. Este parentesco no pudo, sin embargo, salvarlas de una existencia casi proverbialmente efímera. Como ha hecho ver Carlos Pereyra, esa inestabilidad no tenía nada que ver con imperfecciones formales de los cuerpos legales. La verdad es que en general se registró una inadecuación del formalismo legal a la realidad política, y que ésta a menudo ignoró por completo la realidad cultural y social. Una cita de Thomas Jefferson puede servir para mostrar cuán distinta era la concepción de la sociedad en un caso y en otro.

Decía Jefferson en 1774 (A Summary View of the Rights of British America). "... Para recordarle (al Rey) que nuestros antepasados antes de emigrar a América, eran los habitantes libres de los dominios británicos en Europa, y

tenían el derecho natural de abandonar ese país donde los había colocado la suerte, y no su libre elección . . . Que sus antepasados sajones habían dejado igualmente sus selvas en el norte de Europa y se habían apoderado de la isla Bretaña . . . y habían establecido allí ese sistema de leyes que fue por tanto tiempo la gloria y la protección de ese país . . . Pero nunca se dio que el país del cual habían emigrado los reclamara como dependientes . . . Y creemos que no hay ninguna circunstancia material que distinga la emigración británica de la sajona. América fue conquistada y se hicieron en ella asentamientos a expensas de individuos, y no del público británico . . . (esos individuos) lucharon para ellos mismos, conquistaron para ellos mismos, y sólo para ellos mismos tienen derecho a mantener . . .”

Se me perdonará lo largo de la cita, pero creo que ella muestra un universo cultural radicalmente distinto del de la América española. En ésta, nadie pudo dudar de la incorporación de estas tierras a la corona, ni del carácter esencialmente público de la obra de conquista y de colonización. La propia creación de una nacionalidad como la chilena revela la impronta de la acción del Estado, como lo ha hecho notar Mario Góngora. Así se entiende que la sola imitación o adaptación de la Constitución americana fuera incapaz aquí, como lo fue en Europa, de reproducir el éxito notable registrado en su país de origen.

Más claro resulta el contraste si se recuerda, por ejemplo, la famosa carta de Diego Portales, el verdadero creador de la República de Chile, y se la compara con las palabras de Jefferson ya citadas. Decía Portales con el lenguaje, duro hasta la brutalidad que solía emplear en su vida privada: “. . . la democracia que tanto pregonan los ilusos es un absurdo en países como los americanos llenos de vicios, donde los ciudadanos carecen de toda virtud, como es necesario para establecer una verdadera república. La monarquía no es tampoco el ideal americano: salimos de una terrible para volver a otra y ¿qué ganamos? La república es el régimen que hay que adoptar, ¿pero sabe Ud. cómo la entiendo en estos países? Un gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean verdaderos modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes. Cuando se hayan moralizado, venga el gobierno liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos . . .”. En lugar, pues, de un gobierno que garantice el estado de libertad de los ciudadanos, uno que los eduque para que puedan alcanzar ese estado y vivir en él. El hecho de que la Constitución chilena de 1833 haya sido tanto más efectiva y duradera que la de casi todos los países latinoamericanos, puede relacionarse con el hecho de que ella también obedecía a una experiencia de gobierno más que a un dictado ideológico. Y sin ánimo de caracterizar positivamente esa experiencia, sólo diría por la vía negativa que ella estaba en otro polo ideológico que el liberalismo de Jefferson.

Pero si la Constitución de 1833 se vio desvirtuada y finalmente superada, no fue tanto porque sus conceptos hubieran sido desplazados, cuanto porque la clase social que la sustentaba careció de la cohesión y consecuencia que habría necesitado para cumplir la misión que Portales pensaba para ella, y que el diagnóstico del gran ministro sobre las profundas determinantes sociales de su tiempo resultó a la larga equivocado. La clase dirigente perdió su sentido de gobierno y no fue capaz de impedir que el país entrara a una crisis social y política marcada por rasgos nuevos que han acompañado a todo el siglo de evolución política chilena, algunos de ellos muy autóctonos como ser el caudillismo, otros originados en experiencias históricas singulares como la influencia

de los militares prusianos a partir de la misión Korner, la invasión de grandes movimientos ideológicos transnacionales, el surgimiento de un movimiento sindical de gran envergadura, y fenómenos sociales como la marginalidad y la extrema pobreza, para no citar sino algunos de los factores que condicionan nuestro estilo de convivencia y que han de ser tenidos en cuenta en nuestros sistemas de gobierno.

Menciono estos hechos para señalar que la idea tan decimonónica de imitar la Constitución norteamericana, seducidos por su éxito, induce a ignorar ese rasgo suyo tan fundamental, de que reflejaba una forma concreta de convivencia y de gobierno y un deseo de perpetuarla. En medida ciertamente más modesta, pero por un tiempo muy efectiva, la Constitución chilena de 1833 pretendía también darle estatuto legal a una experiencia política y social. Frente a los problemas tan acuciantes que afrontamos hoy día, resulta vital para nosotros el intercambio de experiencias. La durabilidad de la Constitución americana no puede sino suscitar admiración, tanto más cuanto que ella se ha mantenido en medio de profundas transformaciones sociales y políticas. Las consecuencias positivas y negativas de la libertad de asociación, con sindicatos, corporaciones, trusts y monopolios, la ruptura del patrón aislacionista de la política exterior americana, la absorción de enormes masas de inmigrantes, provenientes de culturas muy dispares, la abolición de la esclavitud y la lucha contra la segregación racial, son fenómenos sociales y políticos de gran envergadura, y el cuerpo legal bajo cuyo imperio ellos se han podido desarrollar es ciertamente un monumento jurídico comparable a los más grandes de la historia. Su estudio y la comparación de esas experiencias con la propia nuestra no podrá sino enriquecer nuestras propias perspectivas, y ayudar en nuestro proceso propio de evolución institucional y social.

Por eso agradezco muy cordialmente a la Facultad de Derecho de esta Universidad, a la Comisión Fulbright y a los que han hecho posible que esta Universidad reciba a estos ilustres invitados extranjeros y a los participantes chilenos en un tema de tanto interés en la cosa pública y en la evolución política del país.